

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ACLARA SENTENCIA - CONCEDE APELACIÓN				
PROCESO		VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	060
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver, la solicitud de aclaración de la sentencia de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), elevada por el apoderado judicial de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Respecto a la **aclaración** de providencias, es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., así:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)" (La negrilla es nuestra)

Sobre el tópic anterior, la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del magistrado Alberto Ospina Botero, en sentencia del 24 de junio de 1992, señaló:

"Al precisar la doctrina y la jurisprudencia los alcances del remedio de la aclaración de los fallos, ha insistido reiteradamente que los conceptos o frases que le abren paso a dicho correctivo, "no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador; sino aquellos provenientes de redacción ininteligible, o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo."

Analizados los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandada, encuentra el Juzgado que la solicitud de aclaración de la sentencia de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), es procedente.

En consecuencia de lo anterior, se aclara el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia antes mencionada, así:

"TERCERO: CONDENAR en costas a la parte actora en la medida de su causación, tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00).**"

De otro lado, revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la parte demandante, mediante escrito allegado mediante mensaje de datos de fecha

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AI-097-21-1	

ASUNTO		ACLARA SENTENCIA - CONCEDE APELACIÓN				
25754	31	03	002	2020	00	060
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Veintiseis (26)	febrer o	Dos mil veintiuno (2021)			

diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada en el presente asunto.

En virtud a lo señalado en el inciso anterior y conforme a lo normado en el inciso tercero del numeral 2º del artículo 322 del C.G.P., se resolverá a través de la presente providencia, sobre la conseción el recurso de apelación formulado por la parte actora.

COROLARIO DE LOS ANTERIORES RAZONAMIENTOS, EL DESPACHO:


R E S U E L V E:

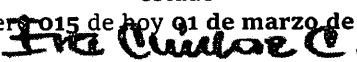
PRIMERO: ACLARAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el cual quedará en la siguiente forma:

“TERCERO: CONDENAR en costas a la parte actora en la medida de su causación, tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00).”

SEGUNDO: Conforme a lo normado en el inciso tercero del numeral 2º del artículo 322 del C.G.P., en aplicación a lo normado en el artículo 323 ibídem, se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, formulado por la parte demandante contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, remítase la actuación al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil–Familia. Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 324 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3º del artículo 322 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
 (2)

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 015 de hoy 01 de marzo de 2021  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		ACLARA SENTENCIA - CONCEDE APELACIÓN				
25754	31	03	002	2020	00	060
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	febrer o	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb2a16c3414950508341828c52183d1ad2f6733ef5362c3b155df177f4f47d3d

Documento generado en 26/02/2021 01:10:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL REIVINDICATORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	019
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Veintiseis (26)	febrer	o	Dos mil veintiuno (2021)		

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el numeral 7º del artículo 82 ibídem, esto es, estimar razonadamente bajo juramento, en forma discriminada y concreta, las sumas por que solicita se reconozca a través de la presente acción, señalando cada uno de los conceptos claramente determinados.

SEGUNDO: Allegue al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-7242, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

TERCERO: Complemente la pretensión tercera de la demanda, indicando en forma clara y concreta, el valor de frutos civiles y naturales reclamados en la presente demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO: Aclare la pretensión sexta de la demanda, señalando en forma concreta, la medida cautelar que solicita se cancele, conforme a la naturaleza de la presente acción, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

QUINTO: Acredite el diligenciamiento del oficio dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca, que relaciona en el acápite de PRUEBAS, toda vez que para la obtención de copias de procesos terminados, no se requiere de orden judicial, dando estricta aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10º del artículo 78 ibídem.

SEXTO: Aporte copia legible en archivo PDF de las Escrituras Públicas No. 3417 de fecha 21 de agosto de 2014 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá y No. 5156 de fecha 29 de diciembre de 2014

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AI-094-21-1	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

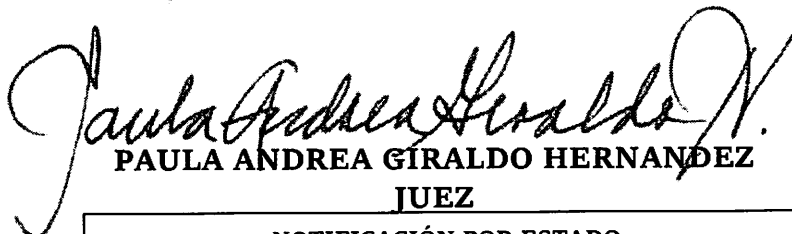
ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	019
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

de la Notaria 1 del Circulo de Soacha, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

SEPTIMO: Allegue memorial poder legible en archivo PDF, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 90 ibídem.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 015 de hoy 01 de marzo de 2021
Fra Cuervo C.
Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06f7c8a248b00ad4ad07ecef7c7bd497157ae2972dd76218c99a12a2dc2d2d7a
Documento generado en 26/02/2021 01:11:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
PROCESO			VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	016
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	febrer o	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acredite legalmente la calidad de compañera permanente de LINEY MESA ESTEPA, respecto del causante JOSÉ GERMÁN PÉREZ MEZA, dando aplicación a lo normado en el numeral segundo del artículo 84 del C.G.P.

SEGUNDO: Allegue al expediente el certificado de tradición del vehículo de placas CET130, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

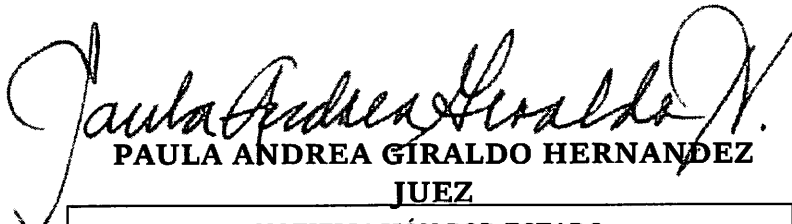
TERCERO: Aclare la dirección física para efecto de notificaciones de la parte pasiva, como quiera que la señalada en la demanda, difiere de la que se extrae del certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-55842, que fue aportado como anexo, esto es, dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

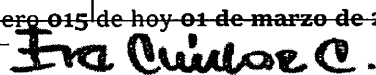
CUARTO: Allegue la totalidad de pruebas documentales que pretende hacer valer en el presente asunto y que relaciona en la demanda en el acápite respectivo, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de **amparo de pobreza**, presentada por la parte demandante, se resolverá en el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 153 del C.G.P.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La providencia anterior es notificada por anotación en		
Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha	www.estrado2segundo.civil.circuitosoacha.com	Pág. 1
Cundinamarca	Número 015 de hoy 01 de marzo de 2021	
Elaborado: DMAW	Al-093-21-1	icial.gov.co
		
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO		

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	016
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cb93a78a7edc1e978475c5cc45fb5b2332c929e825277947057ff6b68bfc54a

Documento generado en 26/02/2021 01:11:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
PROCESO		EJECUTIVO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	001
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose subsanado la demanda y reunidas las exigencias del artículo 488 del C. de P.C. en armonía con los art. 334 y 335 ibídem y artículo 100 del C.P.L., se libra orden de pago por la vía del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en contra de **JOSE ALFONSO POSADA GARCIA**, para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto de conformidad el art. 46 de la ley 794 de 2003, pague las siguientes sumas, así:

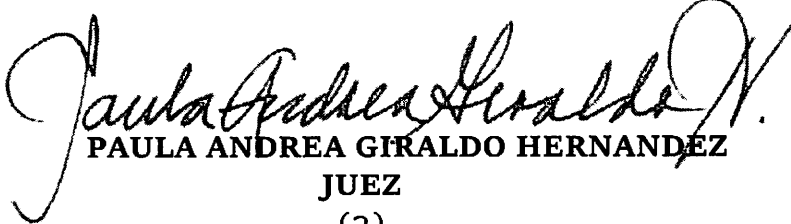
- a. La suma de **\$7.707.984**, por concepto de CAPITAL de la obligación a cargo del empleador por los aportes a Pensión Obligatoria, que consta en el título ejecutivo que se anexa a la demanda, emitido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., el cual con base en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, presta mérito ejecutivo.
- b. La suma de **\$28.250.400**, por concepto de INTERESES DE MORA causados y no pagados hasta el 25/09/2019.
- c. Por los INTERESES MORATORIOS, que se causen a partir de la fecha de expedición del título base de la presente ejecución y hasta que el pago se verifique en su totalidad.

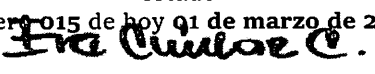
Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 108 y 41 del C.P.L., Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad a lo normado en el artículo 67 del C.P.C., se reconoce personería adjetiva al abogado **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 015 de hoy 01 de marzo de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
25754	31	03	002	2021	00	001
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44b9d87f7e940e5ecbb76303c8bd991cbcdb796413dd1eba02f8f6ea1f5db521

Documento generado en 26/02/2021 01:10:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA							
							
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		INADMITE DEMANDA					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2021	00	020	
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	febrer o	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

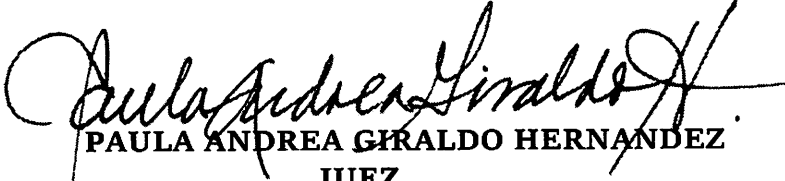
PRIMERO: Allegue certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

SEGUNDO: Aclare y/o complemente la dirección física para efecto de notificaciones de la entidad financiera demandante, teniendo en cuenta la información que se extrae certificado de existencia y representación legal aportado, dando aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: Allegue al expediente los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 307-91922, 307-92208, 307-85202, 176-132012, 060-303391, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 015 de hoy 01 de marzo de 2021 Eva Quiroz C.
--

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	020
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6d257a60563d57400991566cb503b61819f3dd6ce7184dbeb6cac61f159611c

Documento generado en 26/02/2021 01:11:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA - ORDENA ASIGNAR CITA				
PROCESO		DIVISORIO (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	218
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	febrer o	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

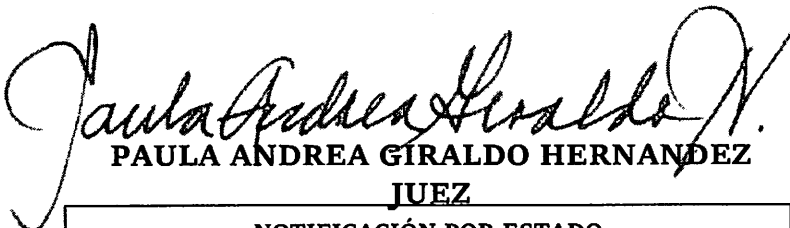
PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el memorial allegado mediante mensaje de datos de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), allegado por la empresa secuestre PERSEC S.A.S., mediante el cual informa que recibió el pago de los honorarios definitivos, por la suma de \$1.500.000, por parte de la comunera LUZ MARINA CORREA GALEANO.


SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos pertinentes, que la demandante LAURA MARINA CORREA GALEANO, mediante mensaje de datos de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), solicita que en adelante no se tengan en cuenta memoriales, solicitudes y requerimientos que efectuó su apoderado judicial, en consecuencia, téngase por revocado el poder conferido al abogado PABLO FERNANDO REINA REINA, en virtud a lo normado en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: Conforme a la solicitud elevada, mediante mensaje de datos de fecha veintisiete (27) de enero y cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se ordena por secretaría, asignarle cita presencial a la demandante LAURA MARINA CORREA GALEANO, para garantizarle que tenga acceso al expediente. Infórmesele los protocolos de bioseguridad que deben tenerse en cuenta para el ingreso a las instalaciones del Juzgado.

CUARTO: Respecto a la solicitud de entrega de los títulos, elevada por al demandante LAURA MARINA CORREA GALEANO, mediante mensaje de datos de fecha cuatro (04) de febrero de 2021, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha cinco (05) de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO		Pág. 1
La providencia anterior es notificada por anotación en estado		
Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha	Numero 015 del hoy 01 de marzo de 2021	
Cundinamarca	AS-105-21-1	
Elaborado: DMAW		EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

ASUNTO			INCORPORA - ORDENA ASIGNAR CITA			
25754	31	03	002	2017	00	218
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30db7028c22b2930890f051d74243f433d09acbc608e0f9333fa2c44441d88c6

Documento generado en 26/02/2021 01:10:50 PM

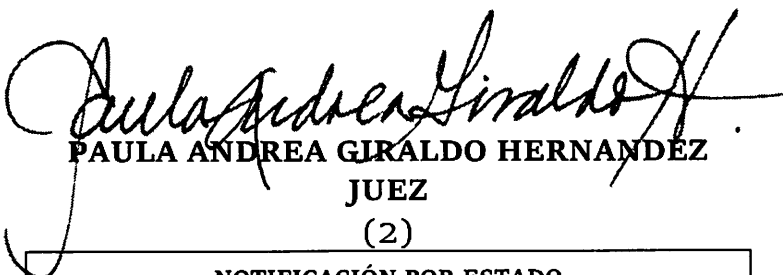
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

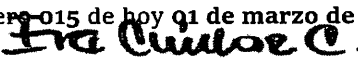
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		PREVIO A RESOLVER				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	020
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto separado de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 015 de hoy 01 de marzo de 2021  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcee3bc4ae26aca5d4d83e30544564cc1f9511a970aa3818f2fdaae8568b75bc
 Documento generado en 26/02/2021 01:11:06 PM

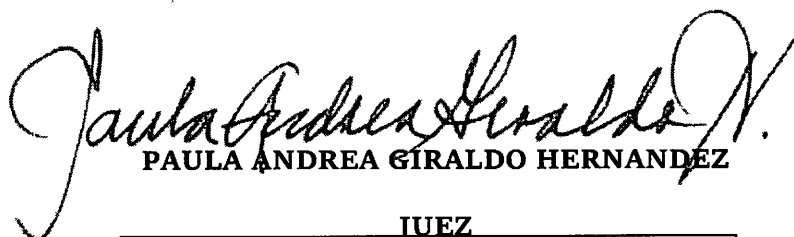
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	024	
FECHA	DIA	veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	dos mil veintiuno (2021)

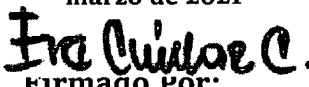
Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 015 de hoy 01 de marzo de 2021

FIRMADO POR:
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7c06e4ea169fc926a2a7700319d8d9d66db2975da22322c1217e5cff0998324

Documento generado en 26/02/2021 01:10:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: MCGV	AS-111-21-I	jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		PENDIENTE DE REVISION				
PROCESO		ACCION DE TUTELA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	0139	
FECH A	DIA	veintiséis (26)	MES	Febrero	AÑO	dos mil veintiuno (2021)

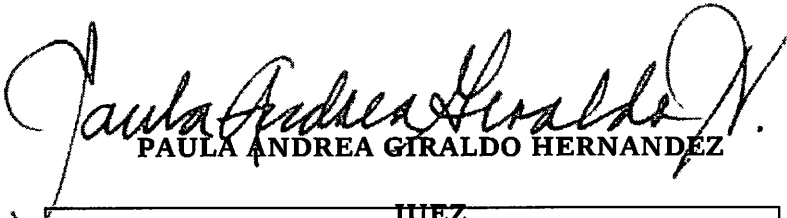
Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:


PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela se encuentra pendiente de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

TERCERO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

<p>JUEZ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 015 de hoy 01 de marzo de 2021</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		PENDIENTE DE REVISION				
PROCESO		ACCION DE TUTELA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	0139	
FECH A	DIA	veintiséis (26)	MES	Febrero	AÑO	dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:

ob8e6680c7deda9b52a19bdc211af669d16e37ab754dc3c693ff62fa63f7b1f9

Documento generado en 26/02/2021 01:10:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

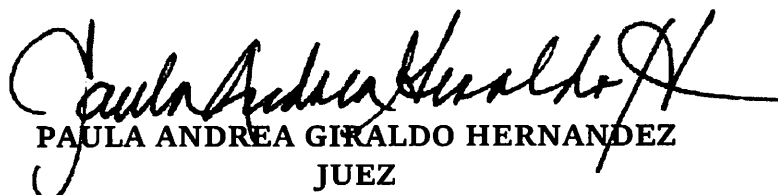
Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2ocivilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Elaborado: MCGV	AS-0012-21-I jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

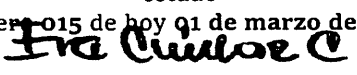
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES				
PROCESO		VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	060
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INCORPÓRESE al expediente los escritos presentados por el demandante ALVARO CARRIÓN SUAREZ, allegados mediante mensajes de datos adiados diecinueve (19) y veinte (20) de febrero de 2021. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
 (2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 015 de hoy 01 de marzo de 2021  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</p>


Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
 bb9d1008cc490166b4d547933f2701c20d9ed8c8d0ef568c05886e9ab9dbe3b2
 Documento generado en 26/02/2021 01:10:55 PM

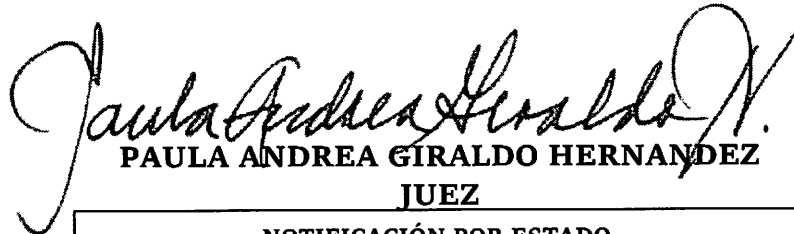
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

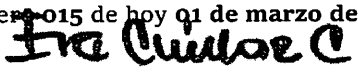
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE JUZGADO CUMPLIMIENTO PROTOCOLOS				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
257544003001-2020-00347-00						
25754	31	03	002	2021	2	005
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que revisado el proceso digital de primera instancia con radicación No. 2020 - 347, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, para surtir el recurso de apelación, se colige que no cumple con los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes, de acuerdo a las directrices de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, se ordena por Secretaría, la devolución del citado expediente al Juzgado de origen, para que en forma **inmediata**, procedan a enviarlo en debida forma. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 015 de hoy 01 de marzo de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faefc8537201225c139f2597d20eda017a5ee94fd6a3ab44bda99b85f71d35f9

Documento generado en 26/02/2021 01:11:00 PM

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW AS-106-21-1	Iq2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

ASUNTO		REQUIERE JUZGADO CUMPLIMIENTO PROTOCOLOS				
25754	31	03	002	2021	2	005
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	febrer o	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	015
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	febrer o	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

SEGUNDO: Aclare el hecho 12 de la demanda, como quiera que no coinciden las fechas allí relacionadas, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: Allegue memorial poder legible en archivo PDF, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 90 ibídem.

CUARTO: Allegar copia de la escritura pública No. 1028 de fecha 18 de agosto de 2020 de la Notaría 14 del Circulo de Bogotá, junto con el certificado de vigencia del poder general, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 90 ibídem.

QUINTO: Complemente la dirección física para efecto de notificaciones de la empresa demandada, teniendo en cuenta la información que se extrae certificado de existencia y representación legal aportado, dando aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

SEXTO: Aclare las direcciones físicas y electrónicas para efecto de notificaciones de la demandada LUISA FERNANDA QUINTERO DIAZ, teniendo en cuenta la información que se extrae de la Escritura Pública No. 2810 de fecha quince (15) de diciembre de 2014 de la Notaría 14 del Circulo de Bogotá, que se aporta al plenario, dando aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	016
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


SEPTIMO: Allegue copia legible de la Escritura Pública No. 179 de fecha 03 de febrero de 2015 de la Notaría 14 del Circulo de Bogotá, que constituye el titulo base de la presente ejecución, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P.

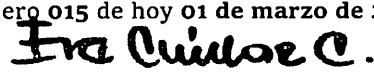
OCTAVO: Allegue al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-168075, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

NOVENO: Reformule las pretensiones de la demanda, señalando en forma clara y concreta, a que documento base de ejecución corresponde cada una de las sumas por las cuales solicita que se libre mandamiento de pago, determinando quien es el deudor de cada una de ellas; así mismo, verifíquese las fechas de exigibilidad de cada una de las cuotas e intereses allí relacionados, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 015 de hoy 01 de marzo de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	016
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:

357724f1d45e4a24715632c77396a0638138fc5fda6fceb2b1b0e5018967bf92

Documento generado en 26/02/2021 01:11:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>